

MEMORIA DE JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE P.A.113/2024 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS RETINÓGRAFOS DESTINADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ASISTENCIAL INTEGRADO DIABETES MELLITUS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

En el informe a la Asesoría Jurídica sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, de fecha 3 de julio de 2025, se nos indica la siguiente consideración de carácter jurídico:

II. El apartado 8 del CR especifica que esté expediente se configura con un sistema de determinación del precio como a tanto alzado, sin embargo, atendiendo al desglose de costes del anexo 2 del CR así como la oferta económica en el anexo 3 CR parece establecerse un sistema de precio unitario. En el apartado 19 sobre el régimen de pago establece que los servicios se pagarían conforme a servicios realizados por certificaciones mensuales (dando a entender que este dependería del número de equipos objeto de mantenimiento). En tal sentido debe cumplimentarse el CR y los anexos de forma coherente.

La principal diferencia entre el precio a tanto alzado y el precio unitario en un contrato radica en la forma de determinar el coste total del contrato.

El precio a tanto alzado se acuerda como una suma fija para la totalidad del suministro, independientemente de las cantidades exactas entregadas. El precio acordado para el contrato es invariable y se establece de antemano. Las cantidades de trabajo son bien definidas y se necesita un precio cerrado y predecible.

Por otro lado, el **precio unitario** implica que el pago se realiza en función de las unidades efectivamente entregadas y aceptadas por la administración. Este método ofrece flexibilidad para ajustar el volumen de suministro/servicio según las necesidades reales de la administración.

La elección del sistema de determinación del precio a tanto alzado se debe a la que la determinación del importe del servicio de mantenimiento de los equipos retinógrafos se obtiene de la multiplicación de un precio fijo de mantenimiento por equipo al mes, por el número de equipos a mantener, y por el número de meses de prestación de dicho servicio de mantenimiento:

$$\text{Importe} = \text{Precio por equipo/mes} \times \text{nº de equipos} \times \text{nº de meses}$$

- Precio por equipo/mes: Es fijo, y por importe de 185,950413 €
- Nº de equipos: Es variable, pues se incrementa en función de la fecha de inicio del servicio de mantenimiento, que coincide con la fecha de salida de garantía de los equipos que la tienen.
- Nº meses: Es variable, pues depende de la fecha de entrada de los equipos, que se inicia cuando finaliza la garantía.

Dada la definición y concreción de los importes, en función de las fechas de entrada de los equipos, se considera que en el expediente se establecen los importes para el periodo inicial del contrato, así como para



sus posibles prórrogas, de manera cerrada, por lo que las necesidades se concretan inicialmente para todo el periodo del contrato.

El régimen de pago recoge la variabilidad del número de equipos y número de meses de servicio.

El uso de un procedimiento por precio unitario indicaría que las certificaciones mensuales variarían en función de las necesidades requeridas cada mes, y no es el caso, pues dichas necesidades están definidas para todo el contrato desde el inicio.

EL SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE
SEVILLA

DAVID LLAMAS CORDOBA		06/10/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAT9XR2GWNSKC29XRCW7QB2XZCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	